
RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1819/2022

VISTO:

El Expediente N° 702-004572-2022, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-1, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Ley N° 151-1 Código Tributario en su Artículo 26 Bis establece las disposiciones referidas al Domicilio Fiscal Electrónico.

Que la norma citada en los párrafos anteriores faculta a la Dirección General de Rentas para establecer la forma, requisitos y condiciones que se deben respetar para la constitución, implementación y cambio del mencionado Domicilio Fiscal Electrónico. .

Que resulta necesario emitir la norma reglamentaria correspondiente para dejar operativo dicho servicio, a fin de conseguir una comunicación más fluida entre la Dirección General de Rentas con los contribuyentes y responsables.

Que la Resolución N° 1806-DGR-2022, dispone en su Artículo 1° que la Dirección General de Rentas opera a través del sitio seguro WEB con la siguiente dirección electrónica www.sanjuandgr.gov.ar.

Que por Resolución N° 1255-DGR-2021 se estableció que la operatividad de lo dispuesto por en el Artículo 26 Bis de la Ley N° 151-1 procederá cuando se verifique la viabilidad de su implementación tecnológica, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución citada por los Considerando mencionados precedentemente.

Que la Resolución N° 274- SGP - 2022, en su Artículo 1°, autoriza el uso de los servicios de autenticación digital CIDI al portal de la Dirección General de Rentas para el acceso de los contribuyentes de la Provincia de San Juan.

Que en ese sentido y conforme las pautas recibidas, se ha proyectado la presente Resolución de la Dirección General de Rentas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR DE RENTAS DE SAN JUAN

RESUELVE:

Domicilio Fiscal Electrónico

Art. 1 - Establécese en el ámbito administrativo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan la utilización del "Domicilio Fiscal Electrónico", el cual producirá en dicho ámbito los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen por esta vía, conforme lo establecido en el Artículo 26 Bis de la Ley N° 151-1 Código Tributario y las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 2 - El "Domicilio Fiscal Electrónico" se constituye a través de la plataforma de esta Dirección General de Rentas, en el sitio seguro WEB www.sanjuandgr.gov.ar

Notificaciones Electrónicas

Art. 3 - La Dirección General de Rentas puede notificar en el Domicilio Fiscal Electrónico, los siguientes actos administrativos en materia tributaria:

- a) Requerimientos y pedidos de informes.
- b) Citaciones, avisos, notificaciones, emplazamientos e intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o por falta de pago.
- c) Resoluciones que apliquen multas por infracciones a los deberes formales y materiales.
- d) Resoluciones que determinen impuestos.
- e) Resoluciones que decidan Recursos.
- f) Orden de Intervención y actas de inicio de verificaciones.
- g) Toda otra citación, notificación, emplazamiento, intimación, acto administrativo o comunicación emitida y/o dispuesta por esta Dirección General de Rentas.

Art. 4 - A fin de tomar conocimiento de las notificaciones que digitalmente le efectúe la Dirección General de Rentas, el contribuyente o responsable debe acceder a su "Domicilio Fiscal Electrónico".

A tal fin, la aplicación "Domicilio Fiscal Electrónico" se encuentra habilitada las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.

Las notificaciones deben contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Fecha de emisión: Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible en el sistema.
- b) Número de Notificación.
- c) Fecha de Acuse (Notificación).
- d) Identificación del destinatario: apellido y nombres, denominación o razón social del contribuyente o responsable, en su caso.
- e) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.

Art. 5 - Los actos administrativos notificados en el "Domicilio Fiscal Electrónico" del contribuyente o responsable se consideran perfeccionados el día Lunes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encuentren disponibles en el citado domicilio o, el día hábil siguiente administrativo, si éste fuera inhábil.

Art. 6 - Al notificar un acto administrativo en el "Domicilio Fiscal Electrónico" del contribuyente o responsable, y a fin de facilitar la toma de conocimiento de los mismos, la Dirección General de Rentas puede remitir un mensaje a la casilla de correo electrónico y/o a su teléfono móvil declarado, informando que la notificación se encuentra disponible en el "Domicilio Fiscal Electrónico".

Estos avisos no revisten el carácter de notificación electrónica Sino que constituyen simples avisos de cortesía y su falta de recepción, cualquiera sea el motivo por parte del destinatario, no afecta en modo alguno la validez de las notificaciones efectuadas al "Domicilio Fiscal Electrónico".

Disposiciones Finales

Art. 7 - A través del "Domicilio Fiscal Electrónico" la Dirección General de Rentas puede requerir en forma periódica, el suministro, actualización, ratificación o rectificación de información y la actualización de datos de contacto del contribuyente o responsable, tales como número de teléfono fijo y/o móvil, casillas de correo electrónico y, todo otro dato que estime conveniente, sin perjuicio de las actualizaciones voluntarias de información y suministro de datos que el contribuyente pueda efectuar a través de los procedimientos y mecanismos vigentes.

Art. 8 - Déjese sin efecto la Resolución N° 1255-DGR-2021, conforme el considerando de la presente Resolución.

Art. 9 - Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Resolución.

Art. 10 - La Dirección General de Rentas establecerá en forma gradual, por medio de Resolución fundada, los contribuyentes o responsables que deban dar cumplimiento a lo normado en la presente Resolución.

Art. 11 - De forma.